



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 605 /MM

Miraflores, 09 JUN. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de junio de 2023, el Dictamen N° 023-2023/MM de fecha 31 de mayo de 2023, emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Participación Vecinal; el Memorándum N° 111-2023-GPV/MM de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 147-2023-GAJ/MM de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 927-2023-GM/MM de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Proveído N° 030-2023-SG/MM de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, toda vez que conforme lo dispone el artículo 39° de dicho cuerpo normativo, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales; en esa misma línea normativa, el artículo 111° de la referida norma señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, precisándose en el artículo 112° del mismo cuerpo normativo, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, de igual manera, el artículo 113° de la Ley N° 27972, prescribe que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, entre otros, a través de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, de acuerdo con el artículo 116° de la mencionada norma, las juntas vecinales se constituyen mediante convocatoria pública a elecciones, siendo las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación, indicando además que las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, teniendo derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Ordenanza N° 605 /MM

Que, mediante la Ordenanza N° 506/MM, publicada el 21 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, el cual fue modificado posteriormente mediante Ordenanza N° 509/MM, el cual tiene por objeto regular de forma específica la conformación, organización, funciones, operatividad, ámbito de acción y responsabilidad de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores; así como establecer las disposiciones referidas a su elección, procedimiento de vacancia en el marco de lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de preservar la naturaleza comunal y democrática de éstas, como órganos de coordinación directa entre los vecinos y el Gobierno Local, en favor del desarrollo del distrito;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores que fue aprobado mediante Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018 y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM publicada el 28 de noviembre de 2020, una de las funciones de la Gerencia de Participación Vecinal es: "Programar, organizar y supervisar la realización de las elecciones de los delegados de las Juntas Vecinales Zonales del distrito";

Que, mediante el Memorándum N° 111-2023-GPV/MM de fecha 18 de mayo de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal, con la finalidad de establecer mejoras en el procedimiento de elección de las juntas vecinales y buscando una alternativa para la representación de los vecinos, sustenta el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) del distrito de Miraflores, proponiendo que el Comité Electoral se encuentre conformado por tres miembros titulares, que sean servidores de la municipalidad y tres miembros suplentes, que sean representantes de las unidades orgánicas mencionadas en dicho reglamento, entre otras disposiciones, motivo por el cual dicha gerencia propone derogar las Ordenanzas N° 506/MM y N° 509/MM;

Que, mediante el Informe N° 147-2023-GAJ/MM de fecha 23 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) del distrito de Miraflores, correspondiendo derogar las Ordenanzas N° 506/MM y N° 509/MM, conforme lo ha sustentado la Gerencia de Participación Vecinal a través del Memorándum N° 111-2023-GPV/MM; debiendo procederse con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 927-2023-GM/MM de fecha 24 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 147-2023-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 023-2023/MM de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Participación Vecinal y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES (JVC) DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) del distrito de Miraflores, que contiene nueve (9) títulos, treinta y tres (33) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y un Anexo 1, los mismos que en Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Ordenanza N° 605 /MM

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 506/MM de fecha 18 de enero de 2019 y la Ordenanza N° 509/MM de fecha 19 de marzo de 2019, y toda normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en el reglamento aprobado a través de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que a través de decreto de alcaldía convoque a elecciones, apruebe el cronograma del proceso electoral y dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación, adecuación y aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza juntamente con su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GINA CASANOVA MERA
Secretaria General

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO
DE LA ORDENANZA N° 605 /MM

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS
JUNTAS VECINALES COMUNALES (JVC) DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular la constitución, organización, funciones, ámbito de acción, proceso de elección y participación de las Juntas Vecinales Comunales, como órganos de representación de los ciudadanos residentes en el distrito de Miraflores; así como establecer las disposiciones referidas a su elección, en el marco de lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de preservar la naturaleza comunal y democrática de estas, como órganos de coordinación directa entre los vecinos y el gobierno local, en favor del desarrollo del distrito.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL

Las Juntas Vecinales Comunales, son órganos de coordinación constituidos por delegados vecinales, elegidos por votación libre y democrática, para representar a los vecinos de una determinada zona territorial. Los delegados vecinales desarrollan dicha función de forma gratuita, de manera organizada y concertada con la Municipalidad Distrital de Miraflores, ejecutando lo previsto en su plan de trabajo, el mismo que deberá considerar de manera objetiva y razonable la problemática de cada zona, así como las alternativas de solución de la misma.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS RECTORES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

- a) **Transparencia:** Implica que la información acerca del ejercicio de las funciones y desarrollo de las acciones de los delegados de las Juntas Vecinales Comunales sea clara, se encuentre disponible para cualquier vecino. Asimismo, las Juntas Vecinales Comunales tienen la obligación de rendir cuentas ante los vecinos y autoridades competentes, respecto a las acciones ejecutadas durante la vigencia de su mandato, a través de los mecanismos determinados por la normativa emitida para dicho efecto.
- b) **Participación:** Las Juntas Vecinales Comunales participan en los asuntos relacionados a la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos.
- c) **Democracia y Representatividad:** Los delegados de las Juntas Vecinales Comunales son elegidas por los vecinos residentes en las diversas zonas del distrito, para representar sus intereses y presentar propuestas concertadas para resolver la problemática local en el ámbito del gobierno local.
- d) **Igualdad:** Implica que los delegados de las Juntas Vecinales Comunales deben recibir un trato igualitario por parte de la autoridad municipal.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

605

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL

ARTÍCULO 4°.- DE LA ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

- 4.1. Las Juntas Vecinales Comunes se organizan y constituyen en función a las catorce (14) zonas vecinales que determinan un ámbito geográfico y de comunidad en el distrito de Miraflores. Las 14 zonas vecinales se encuentran determinadas en el plano y descripción geográfica que conforman el anexo 1 del presente reglamento.
- 4.2. Cada una de las 14 Juntas Vecinales Comunes están representadas por 3 vecinos que reciben la denominación de "Delegado Vecinal", anteponiendo el número de orden de su postulación en la lista.

ARTÍCULO 5°.- DE LA ELECCIÓN

- 5.1. La elección de los delegados de las Juntas Vecinales Comunes, se realizará a través de la votación directa de los vecinos de cada una de las 14 zonas vecinales que se encuentren previamente registrados en el padrón electoral de vecinos de Miraflores.
- 5.2. Se elegirá una lista de candidatos compuesta por 3 vecinos residentes en la zona a la que postulan. La lista ganadora será la que alcance la mayoría simple de votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 6°.- DURACIÓN DEL MANDATO

El cargo de delegado vecinal tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de Juramentación de los delegados elegidos.

ARTÍCULO 7°.- PLAN DE TRABAJO

Todas las Juntas Vecinales Comunes deberán contar con un Plan de Trabajo a desarrollar para el sector que representan, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad de Miraflores para conocimiento de la comunidad en general, en la fecha prevista en el cronograma electoral.

TITULO III

DE LOS DELEGADOS VECINALES

ARTÍCULO 8°.- DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS VECINALES

- 8.1. Los Delegados Vecinales tienen las siguientes funciones:



- a) Representar a la Junta Vecinal Comunal de la zona a la que pertenecen y por la que fueron electos, canalizando las sugerencias, pedidos y propuestas vecinales que contengan un interés común para su zona ante las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- b) Promover el desarrollo integral, el bienestar social y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de su zona.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- c) Participar activamente en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, presupuesto participativo; en el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas y en otros espacios de participación vecinal que fueran implementados por el gobierno local, de acuerdo a las normas sobre la materia.
 - d) Promover la organización, participación, colaboración e integración vecinal en la zona que corresponde a la Junta Vecinal Comunal con la finalidad de coadyuvar al desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para su zona.
 - e) Apoyar en la difusión de las diversas acciones que emprenda el municipio a favor de la comunidad.
 - f) Promover actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas dentro de su zona como un medio de integración de la comunidad.
 - g) Designar a un representante para las coordinaciones relacionadas a los Comités de Seguridad Ciudadana, Gestión Ambiental u otros que se dispongan o fueran creados.
 - h) Las demás que determine la Ley.
- 8.2. La Gerencia de Participación Vecinal o el órgano que haga sus veces, será la encargada de la coordinación con los representantes de las Juntas Vecinales Comunales debidamente elegidos.

ARTÍCULO 9°.- LOS DERECHOS DE LOS DELEGADOS VECINALES

Los delegados vecinales tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la representación de los vecinos de su zona ante la Municipalidad y velar por los intereses de la comunidad y del distrito.
- b) Participar en las sesiones del Concejo Municipal con derecho a voz, conforme a lo establecido en el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Este derecho debe ser solicitado por escrito ante la Secretaría General del Concejo Municipal con una anticipación mínima de 3 días antes de la fecha de la sesión. La participación se referirá únicamente a los temas convocados en la agenda de la sesión de Concejo.
- c) Acceder a la información pública que estimen necesaria para cumplir con las funciones de la Junta Vecinal, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) Intervenir como Agente Participante del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo.
- e) Participar en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana y en los demás comités implementados por la municipalidad que requieran la participación vecinal.
- f) Renunciar al cargo de delegado vecinal, a través de una carta dirigida al Alcalde, expresando la causa de la renuncia.

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS VECINALES

El delegado vecinal está prohibido de solicitar, gestionar y/o recibir donaciones de bienes o dinero a nombre de la Municipalidad de Miraflores ante cualquier persona, empresa e institución pública o privada.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ARTÍCULO 11°.- COMPROMISOS DE LOS DELEGADOS VECINALES

El delegado vecinal asume los siguientes compromisos:

- a) Llevar el libro de actas que la Gerencia de Participación Vecinal entregará a cada una de las Juntas Vecinales Comunes.
- b) Entregar el Libro de Actas cuando sea solicitado y al término del mandato de las Juntas Vecinales a la Gerencia de Participación Vecinal.
- c) El primer delegado de cada junta vecinal deberá convocar por lo menos en cada trimestre, a una reunión en su zona en la cual deberá informar de las actividades ejecutadas, las mismas que deberán estar contenidas en el Libro de Actas. Una copia del acta de reunión será remitida a la Gerencia de Participación Vecinal.
- d) Recibir de manera personal las propuestas, quejas, sugerencias de los vecinos de su zona, al menos una vez al mes para ser canalizadas a través de la Gerencia de Participación Vecinal a las diversas áreas competentes de la Municipalidad.
- e) Participar en las reuniones, actividades de capacitación y participativas a las que fueran convocados por parte de las diversas áreas de la municipalidad.
- f) Cumplir con probidad, honestidad y diligencia las funciones que como miembros de la Juntas Vecinales les corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento, teniendo en cuenta que el cargo de delegado vecinal es ad honorem y en favor de la comunidad mirafloresina, debiendo abstenerse de usar la representación vecinal que ostentan para uso o beneficios de índole personal, profesional o favor de terceros allegados.

TITULO IV

PROCESO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

ARTÍCULO 12°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

- 12.1. El Alcalde mediante decreto de alcaldía convocará a elecciones de las Juntas Vecinales Comunes, designando al Comité Electoral y estableciendo el cronograma del proceso electoral.
- 12.2. Esta convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendarios, antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales Comunes vigentes a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 13°.- EL VOTO ELECTORAL

- 13.1. El Acto electoral se ejercerá a través del voto convencional presencial, que es el acto mediante el cual el vecino elector acude presencialmente al local de votación y a la mesa electoral que corresponda a su zona y vota en una cédula y ánforas físicas.
- 13.2. El voto es voluntario, secreto e indelegable.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

605

TITULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 14°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

14.1. El Comité Electoral es el órgano que tiene a su cargo el proceso electoral para la elección de los delegados de las Juntas Vecinales Comunes y estará conformado por tres (3) miembros titulares, en los cargos de presidente, secretario y vocal, debiendo nombrarse también 3 miembros suplentes.

14.2. El comité electoral estará conformado por:

i) Miembros Titulares:

- El Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, quien lo presidirá.
- El Gerente de Desarrollo Humano, quien actuará como Secretario.
- El Gerente de Asesoría Jurídica quien actuará como vocal.

ii) Miembros Suplentes:

- Un representante de la Gerencia de Participación Vecinal, quien actuará como suplente de quien preside el Comité.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano o de las subgerencias a su cargo, quien actuará como suplente del Secretario.
- Un representante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana o de las subgerencias a su cargo, quien actuará como suplente del vocal.



14.3. El Comité Electoral es la máxima autoridad dentro del proceso electoral. Sus decisiones son inimpugnables.

ARTÍCULO 15°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el correcto, transparente y participativo proceso electoral para elegir a los Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales Comunes.
- b) Planificar, organizar, desarrollar y conducir el proceso electoral.
- c) Publicar el padrón electoral y en general todos los actos necesarios para el desarrollo del proceso electoral, de acuerdo al cronograma electoral aprobado por decreto de alcaldía.
- d) Resolver las observaciones, impugnaciones y tachas presentadas durante el proceso electoral en fallo inimpugnable.
- e) Designar a los miembros de mesa, quienes constituirán la primera instancia electoral el día del acto electoral.
- f) Acreditar a los personeros.
- g) Resolver en segunda instancia las impugnaciones realizadas por los personeros ante los miembros de mesa durante el acto electoral.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- h) Realizar la declaratoria de empate o desierto, en los casos previstos en el artículo 30° del presente reglamento.
- i) Proclamar a las listas ganadoras.
- j) Comunicar por escrito al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- k) Solicitar asistencia técnica a la ONPE para la organización del proceso.
- l) Resolver en fallo inimpugnable cualquier situación, hecho y, en general, todos los asuntos no previstos en el presente reglamento.

TITULO VI

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 16°.- DEL PADRÓN ELECTORAL

- 16.1. El padrón electoral estará constituido por el registro voluntario de los vecinos mayores de edad, que tengan como domicilio de residencia el distrito de Miraflores. El domicilio se acreditará con la información del RENIEC obrante en el documento nacional de identidad, en el caso de ciudadanos peruanos y, en el caso de los ciudadanos extranjeros residentes en el país, con la información del registro en la Superintendencia Nacional de Migraciones, obrante en el carné de extranjería.
- 16.2. El padrón electoral contendrá los siguientes datos: nombres, apellidos, domicilio, correo electrónico activo y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carnet de extranjería (C.E) y la zona en la que reside el vecino.

ARTÍCULO 17°.- REGISTRO EN EL PADRÓN ELECTORAL

- 17.1. Los vecinos que deseen participar en el proceso electoral de Juntas Vecinales Comunes, para elegir y/o ser elegidos como delegados, deberán realizar su inscripción en el padrón electoral, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, presentando en la mesa de partes de la Municipalidad de Miraflores, la ficha de registro, cuyo formato será publicado por el Comité Electoral en la página web institucional.
- 17.2. Los vecinos que no realicen su inscripción en el padrón electoral, no podrán participar en el proceso de elección de los delegados de las Juntas Vecinales Comunes.
- 17.3. Al cierre del plazo establecido en el cronograma, el padrón electoral provisional será publicado por el Comité Electoral, en la página web institucional de la Municipalidad de Miraflores, otorgándose el plazo de un día a fin de que pudiera ser objeto a observaciones por parte de la ciudadanía. Las observaciones únicamente podrán referirse a la zona vecinal asignada o, en caso no se hubiera incluido a algún vecino que hubiera realizado su registro dentro del plazo establecido en el cronograma. Transcurrido el plazo para las observaciones, el Comité Electoral publicará el padrón electoral definitivo.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TITULO VII

DE LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

- a) Solicitud de inscripción de la lista de candidatos al proceso electoral de Juntas Vecinales Comunales (según formato del comité electoral) por su personero.
- b) La lista de candidatos que postulan para delegados de la Junta Vecinal Comunal deberá estar integrada por 04 vecinos: Tres (03) candidatos a delegados titulares y un (1) candidato a delegado accesorio, que asumirá funciones en caso de renuncia de alguno de los delegados. La postulación se realizará en una ficha de inscripción, en el formato que será publicado por el Comité Electoral en la página web de la Municipalidad de Miraflores.

Todos los candidatos que postulan en una lista, deben estar registrados previamente en el padrón electoral de Miraflores. La falta de inscripción invalidará la postulación del candidato no inscrito.

- c) Plan de trabajo, según formato aprobado y publicado por el Comité Electoral en la página web institucional.
- d) Hoja de vida de cada vecino integrante de la lista que se postula, según el formato aprobado y publicado por el Comité Electoral.
- e) Declaración jurada de cada integrante de la lista, según formato aprobado y publicado por el comité electoral, de no ser miembros de Comité Electoral, ni autoridad, funcionario o trabajador municipal.

Los formatos para el proceso de inscripción de listas estarán disponibles en la plataforma de "Elecciones de Juntas Vecinales Comunales" de la página web de la Municipalidad de Miraflores.

ARTÍCULO 19°.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

El proceso de inscripción de candidatos está conformado por las siguientes actividades:

- a) Presentación de la lista de candidatos con los requisitos determinados en el artículo 18° del presente reglamento, ante la mesa de partes o la Plataforma Digital de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Miraflores, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.
- b) Verificación del cumplimiento de requisitos de inscripción de cada una de las listas por parte del Comité Electoral.
- c) Formulación de observaciones, las mismas que serán notificadas a los personeros, para que sean subsanadas en el plazo establecido por el comité electoral.
- d) El Comité Electoral rechazará la solicitud de inscripción de una lista, en caso que no se hubieran subsanado las observaciones en el plazo establecido para ello. En este caso, la solicitud de inscripción de candidatos se archivará definitivamente, siendo esta decisión inimpugnable.
- e) Publicación de la relación provisional de candidatos con listas inscritas por parte del Comité Electoral. A cada lista se le asignará el número según el orden de inscripción.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- f) Presentación de tachas a la inscripción de los candidatos de las listas. Estas deberán ser fundamentadas y acompañadas de los medios probatorios que acrediten los hechos causantes de la tacha.

Para interponer tacha a un candidato, se requiere acreditar ser residente del distrito y presentarla a través de la mesa de partes o Plataforma Digital de Atención al Ciudadano de Miraflores, dirigida al Comité Electoral.

El Comité Electoral correrá traslado de la tacha al personero de la lista y al candidato, notificándolos mediante el correo electrónico proporcionado al momento de su inscripción, a fin de que presenten la absolución a la tacha en el plazo máximo de 2 días. Trascurrido el plazo, con la absolución de la tacha o sin ella, el Comité Electoral resolverá la misma en decisión inimpugnable.

- g) Publicación de la lista de candidatos definitiva en la página web institucional, a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO 20°.- DE LOS PERSONEROS

Los candidatos que postulen listas deberán nombrar a un personero que los represente ante el Comité Electoral. Los requisitos para ser personero son los siguientes:

- a) Ser residente de Miraflores, acreditando dicha condición con su documento de identidad.
- b) No postular a ningún cargo en las elecciones que se llevan a cabo.

ARTÍCULO 21°.- ATRIBUCIONES DE LOS PERSONEROS

Son atribuciones del personero:

- a) Sustentar la defensa de la lista de los candidatos de la lista que representan, en caso de presentarse tachas.
- b) Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- c) Estar presentes desde el acto de instalación de la mesa, hasta el acto de escrutinio.
- d) Impugnar cualquier procedimiento del acto electoral con la debida sustentación.
- e) Firmar el acta electoral.

Artículo 22°.- De la campaña electoral

22.1. La campaña electoral se realizará respetando los principios de honestidad, transparencia y buena fe, con respeto a la propiedad pública y privada, sin vulnerar los derechos de las demás listas, vecinos o autoridades municipales.

22.2. Está prohibida la realización de propaganda electoral el día del acto electoral.

TITULO VIII

DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 23°.- DE LOS MIEMBROS DE MESA

- 23.1. Las mesas de sufragio, estarán integradas por 3 miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; debiéndose nombrar un miembro suplente. Los miembros de mesa serán designados por el Comité Electoral, pudiendo designarse a funcionarios y colaboradores municipales. No podrán ser miembros de mesa el Alcalde y los Regidores.
- 23.2. Las sedes de las mesas de sufragio serán publicadas en la página web institucional y difundidas a través de las redes sociales y otros medios de difusión que determine el Comité Electoral.

ARTÍCULO 24°.- DE LA INSTALACIÓN

- 24.1. En la instalación de las mesas de sufragio, los miembros de mesa deberán revisar junto con los personeros que así lo deseen, el material electoral proporcionado por el Comité Electoral. El presidente de mesa firmará las cédulas para darles validez.
- 24.2. En la cámara secreta de cada mesa de sufragio se publicarán las listas de candidatos.
- 24.3. El Acta de Instalación será firmada por los miembros de mesa y por los personeros que así lo deseen.

ARTÍCULO 25°.- DEL SUFRAGIO

- 25.1. La votación se llevará a cabo en un solo acto, el día y horario establecido en el Decreto de Alcaldía que convoca las elecciones.
- 25.2. El voto es secreto, personal y directo y se emitirá en las mesas de sufragio en estricto orden de llegada.
- 25.3. El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) El elector se identificará ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad de o con su carné de extranjería, manera física.

Los miembros de mesa verificarán los datos del elector en el padrón electoral proporcionado por el Comité Electoral. Únicamente podrán emitir su voto los vecinos registrados en el padrón electoral de la zona en la que residen.

- b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula firmada por él.
- c) El elector ingresará solo a la cámara secreta, salvo que por un impedimento físico requiera ingresar acompañado, previa autorización del presidente de mesa.
- d) Emitido el voto, el elector, depositará la cédula doblada en el ánfora, firmará el padrón electoral y se le devolverá el documento de identidad. En caso no pueda firmar, colocará su huella dactilar.
- e) El elector se retirará del local de votación.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 25.4. Producido el cierre de la votación el secretario de mesa procederá a contar el total de electores que acudieron a votar. Se escribe este dato en el acta electoral. Se tarjarán los espacios para la firma de los electores que no votaron. Firman el acta los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.
- 25.5. Culminado el horario de votación, los miembros de mesa disponen el cierre de la misma.

ARTÍCULO 26°.- DEL ESCRUTINIO

- 26.1. El presidente de mesa abrirá el ánfora y contará el número de cédulas que contiene, sin abrirlas, verificando que todas ellas tengan la firma del presidente de mesa en el reverso y que coincida con el número de firmas en el padrón.
- 26.2. En caso de haber más cédulas que electores, se eliminará al azar el número de cédulas en exceso.
- 26.3. En caso de que haya menos cédulas que electores se continúa con el proceso. Cualquiera de los casos se colocará en el área de observaciones del acta de escrutinio y se continuará con el proceso de conteo de votos.

ARTÍCULO 27°.- VOTOS VÁLIDOS

Para considerar válido un voto, se observará que el cruce de líneas de la cruz o el aspa se encuentre al interior del recuadro correspondiente al número de la lista. Cualquier forma de votación diferente a la establecida anulará el voto.

ARTÍCULO 28°.- LOS PERSONEROS

- 28.1. Los personeros se encuentran facultados a presentar impugnaciones durante el acto de escrutinio, las que constarán en el acta respectiva y serán resueltas por los miembros de mesa.
- 28.2. Las apelaciones, si las hubiera, serán resueltas por el Comité Electoral en el mismo acto, de modo presencial o virtual. Su decisión será inimpugnable.

Artículo 29°.- AL ACTA DE ESCRUTINIO

Los miembros de mesa llenarán y firmarán el acta de escrutinio. Los personeros firmarán el acta si así lo desean. En caso los personeros hubieran presentado una impugnación durante el escrutinio deberán firmar el acta.

ARTÍCULO 30°.- ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

- 30.1. En caso dos o más listas obtuvieran la misma cantidad de votos, el Comité Electoral declarará el **empate**.
- 30.2. Asimismo, en caso que no se hubiera postulado ninguna lista de candidatos para representar a una o más zonas vecinales, el Comité Electoral declarará desierta la elección en dichas zonas.
- 30.3. En los casos de declaratoria de empate o desierta, el Comité Electoral solicitará la convocatoria a elecciones complementarias, las que se realizarán en el plazo máximo de 30 días, debiendo aprobarse un nuevo cronograma electoral mediante Decreto de Alcaldía.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 30.4. Si luego de realizado el proceso electoral complementario, en una o más zonas se declarara desierta la elección, la representación será asumida por la Junta Vecinal Comunal de una de las zonas adyacentes que sí lograron la elección de sus delegados vecinales. Esta representación se definirá por sorteo, a cargo del Comité Electoral, en presencia de los delegados vecinales representantes de las zonas adyacentes.
- 30.5. La Junta Vecinal Comunal que asumiera la representación de la zona declarada desierta, contará con el apoyo de un comité vecinal integrado por 3 vecinos de zona, a propuesta de la Gerencia de Participación Vecinal, que emitirá una resolución de conformación de dicho comité de apoyo. En ningún caso el comité de apoyo tendrá las facultades y/o funciones de representación de la zona, ya que estas son asumidas por la Junta Vecinal Comunal que hubiera sido definida.

TITULO IX

DE LOS ACTOS CONCLUSIVOS

ARTÍCULO 31°.- RECURSOS DE NULIDAD

- 31.1. Se puede presentar recurso de nulidad del proceso electoral, en las 24 horas siguientes del mismo. Son causales de nulidad:
- a) Actos de violencia o fraude comprobados.
 - b) Si los votos nulos o blancos, sumados o por separado equivalen a más del 90% de los votos emitidos.
- 31.2. El recurso de nulidad contra la validez del proceso electoral se presentará mediante escrito debidamente fundamentado y adjuntado los medios probatorios.
- 31.3. El Comité Electoral los resolverá en decisión inimpugnable.

ARTÍCULO 32°.- DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

- 32.1. Concluido el escrutinio y resueltas las impugnaciones presentadas por los personeros, el presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a las listas ganadoras cuyos miembros conformarán las Juntas Vecinales Comunales dentro del siguiente día hábil.
- 32.2. Será proclamada ganadora aquella lista que obtenga la mayoría simple de votos válidos.
- 32.3. La juramentación de las Juntas Vecinales Comunales electas estará a cargo del Alcalde. En dicho acto, se hará entrega de las credenciales respectivas a los miembros de las listas ganadoras.

ARTÍCULO 33°.- VACANCIA DEL CARGO A DELEGADO VECINAL

- 33.1. El cargo de delegado vecinal se declara vacante por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria, por motivo justificado.
- b) Por muerte o incapacidad que lo inhabilite a cumplir con su función
- c) Por cambio de domicilio fuera del sector de la Junta Vecinal Comunal para el cual fue elegido.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 33.2. La declaración de vacancia será determinada por Resolución de la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces, entrando en funciones el delegado accesorio. Los demás delegados proseguirán en sus funciones hasta el término de la vigencia de su cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces proveerá del apoyo al Comité Electoral para la correcta realización del proceso electoral. Los funcionarios y colaboradores de todos los órganos y unidades orgánicas de la administración municipal, prestarán el apoyo necesario que fuera requerido por el Comité Electoral y la Gerencia de Participación Vecinal.

SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Comité Electoral, en decisión inimpugnable.



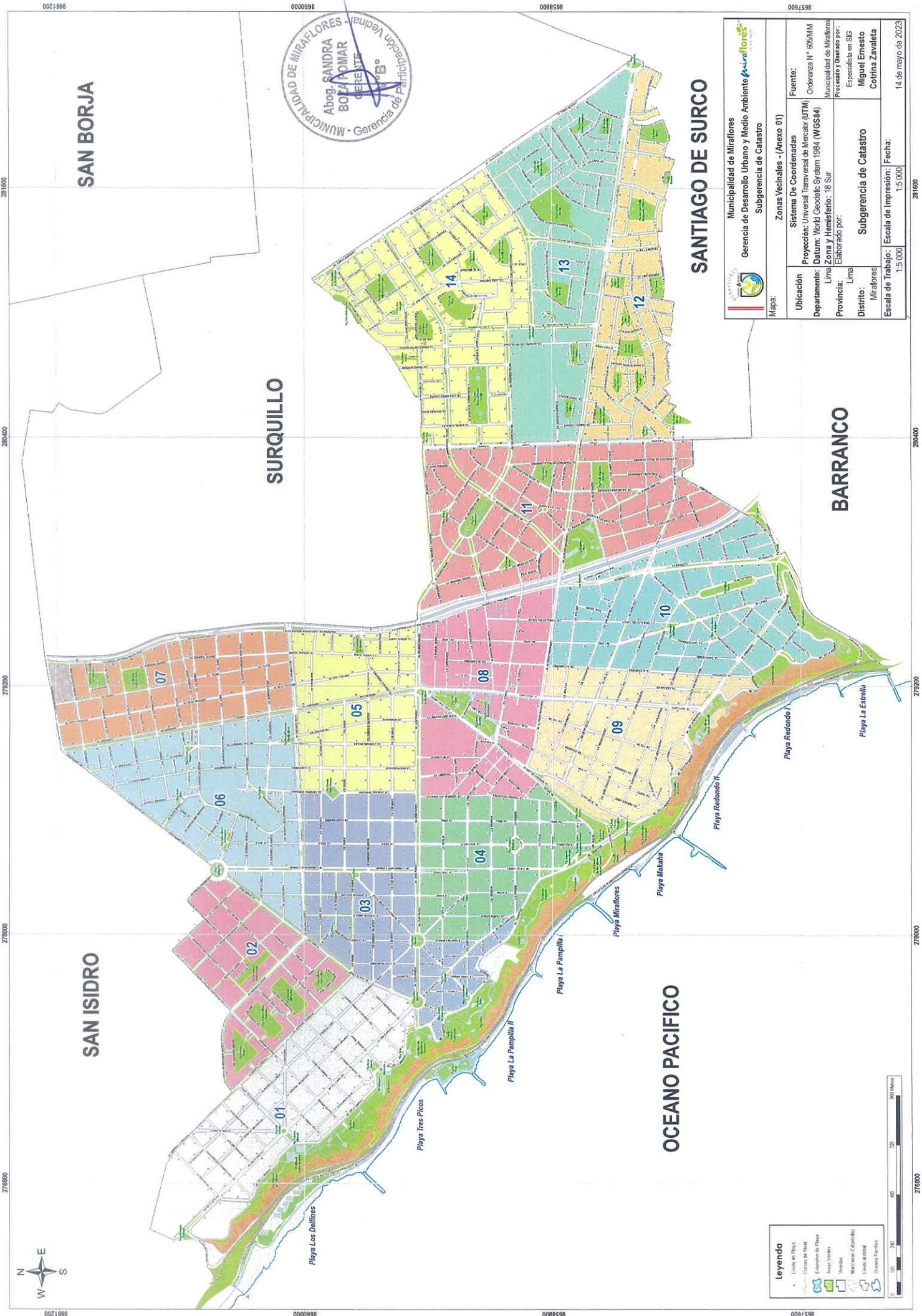


Municipalidad de Miraflores
Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Subgerencia de Catastro

Mapa:

Ubicación	Sistema De Coordinadas	Fuente:
Departamento	Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM)	Ordenanza N° 95MM
Provincia:	Datum: World Geodetic System 1984 (WGS84)	Municipalidad de Miraflores
Distrito:	Elaborado por:	Procedido y Derivado por:
Miraflores	Subgerencia de Catastro	Miguel Ernesto Cobiña Zavaleta

Escala de Trabajo: 1:5.000 | Escala de Impresión: 1:5.000 | Fecha: 14 de mayo de 2023



- leyenda**
- Límite de Playa
 - Correo de Nivel
 - Estación de Playa
 - Área Verde
 - Vías
 - Mariscal Caceres
 - Límite de Playa
 - Playa Páramo



autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", y el artículo 43° de la acotada norma, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con fecha 18 de abril de 2023 se publicó en el portal web de la Municipalidad de Chaclacayo, así como en el Portal Talento Perú - administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la Convocatoria CAS N° 001-2023-MDCH - CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE 01 EJECUTOR COACTIVO Y 01 AUXILIAR COACTIVO;

Que, con fecha 11 de mayo del 2023 se suscribió y se publicó el RESULTADO FINAL CAS N°001-2023-MDCH, resultando como ganador, en el cargo de Ejecutor Coactivo, don JOSEPH ZAPATA CORREA, identificado con DNI N° 77021231; y, en el cargo de Auxiliar Coactivo, don JEAN CARLOS MEDINA AYQUIPA, identificado con DNI N° 72387893;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7, numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS, la designación del Ejecutor Coactivo así como del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 6 artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2023, al Abogado JOSEPH ZAPATA CORREA, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2023, al Sr. JEAN CARLOS MEDINA AYQUIPA, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución y a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
Alcalde

2186415-3

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunales (JVC) del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 605/MM

Miraflores, 9 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de junio de 2023, el Dictamen N° 023-2023/MM de fecha 31 de mayo de 2023, emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Participación Vecinal; el Memorándum N° 111-2023-GPV/MM de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 147-2023-GAJ/MM de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 927-2023-GM/MM de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Proveído N° 030-2023-SG/MM de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, toda vez que conforme lo dispone el artículo 39° de dicho cuerpo normativo, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales; en esa misma línea normativa, el artículo 111° de la referida norma señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, precisándose en el artículo 112° del mismo cuerpo normativo, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, de igual manera, el artículo 113° de la Ley N° 27972, prescribe que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación

vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, entre otros, a través de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, de acuerdo con el artículo 116° de la mencionada norma, las juntas vecinales se constituyen mediante convocatoria pública a elecciones, siendo las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación, indicando además que las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, teniendo derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 506/MM, publicada el 21 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, el cual fue modificado posteriormente mediante Ordenanza N° 509/MM, el cual tiene por objeto regular de forma específica la conformación, organización, funciones, operatividad, ámbito de acción y responsabilidad de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores; así como establecer las disposiciones referidas a su elección, procedimiento de vacancia en el marco de lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de preservar la naturaleza comunal y democrática de éstas, como órganos de coordinación directa entre los vecinos y el Gobierno Local, en favor del desarrollo del distrito;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores que fue aprobado mediante Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018 y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM publicada el 28 de noviembre de 2020, una de las funciones de la Gerencia de Participación Vecinal es: *"Programar, organizar y supervisar la realización de las elecciones de los delegados de las Juntas Vecinales Zonales del distrito"*;

Que, mediante el Memorándum N° 111-2023-GPV/MM de fecha 18 de mayo de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal, con la finalidad de establecer mejoras en el procedimiento de elección de las juntas vecinales y buscando una alternativa para la representación de los vecinos, sustenta el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) del distrito de Miraflores, proponiendo que el Comité Electoral se encuentre conformado por tres miembros titulares, que sean servidores de la municipalidad y tres miembros suplentes, que sean representantes de las unidades orgánicas mencionadas en dicho reglamento, entre otras disposiciones, motivo por el cual dicha gerencia propone derogar las Ordenanzas N° 506/MM y N° 509/MM;

Que, mediante el Informe N° 147-2023-GAJ/MM de fecha 23 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) del distrito de Miraflores, correspondiendo derogar las Ordenanzas N° 506/MM y N° 509/MM, conforme lo ha sustentado la Gerencia de Participación Vecinal a través del Memorándum N° 111-2023-GPV/MM; debiendo procederse con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 927-2023-GM/MM de fecha 24 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 147-2023-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 023-2023/MM de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Participación Vecinal y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate

correspondiente, por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN,
FUNCIONES Y PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS
JUNTAS VECINALES COMUNALES (JVC) DEL
DISTRITO DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) del distrito de Miraflores, que contiene nueve (9) títulos, treinta y tres (33) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y un Anexo 1, los mismos que en Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 506/MM de fecha 18 de enero de 2019 y la Ordenanza N° 509/MM de fecha 19 de marzo de 2019, y toda normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en el reglamento aprobado a través de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que a través de decreto de alcaldía convoque a elecciones, apruebe el cronograma del proceso electoral y dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación, adecuación y aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza juntamente con su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2186388-1

**Ordenanza que aprueba el Programa
Municipal de Educación, Cultura y
Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad
Distrital de Miraflores "Programa Municipal
EDUCCA Miraflores"**

ORDENANZA N° 606/MM

Miraflores, 9 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de junio de 2023, el Dictamen N° 024-2023/MM de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad; el Memorando N° 131-2023-SGDA-GDUMA/MM de fecha 25 de abril de 2023, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Memorándum N° 631-2023-SGP-GPP/MM de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 093-2023-SGDA-GDUMA/MM de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Memorando N° 199-2023-GDUMA/MM de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 142-2023-GAJ/MM de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 868-2023-GM/MM de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal;

